



JUZGADO TERCERO (3°) CIVIL DEL CIRCUITO DE BOGOTÁ D.C.
Carrera 9 No. 11-45 piso 6° Edificio Virrey – Torre Central.
j03cctobta@cendoj.ramajudicial.gov.co – 6013532666 - Extensión 71303

Bogotá D.C., Quince de febrero de dos mil veinticuatro.

PROCESO EJECUTIVO RAD. No. **2023-00541**

Reunidas las exigencias legales y como quiera que se acompaña con el título que prestan mérito ejecutivo, el Juzgado de conformidad con lo previsto en los artículos 430 y 431 del C.G. del P., en concordancia con la Ley 2213 de 2022, libra orden de pago por la vía **ejecutiva** de **mayor cuantía** en contra del señor **Hernán Elías Bejarano Riano**, para que en el término legal de cinco (5) días le pague al **Banco Davivienda S.A.**, las siguientes sumas de dinero:

1. Por la suma de **CIENTO SETENTA Y CINCO MILLONES SETENTA Y OCHO MIL NOVECIENTOS OCHENTA Y UN PESOS M/cte., (\$175.078.981,00)** por concepto de capital contenido en el título valor pagaré No. 80539514, con fecha de vencimiento 14 de noviembre de 2023, conforme a los valores indicados y discriminados dentro del título valor aportado como báculo de la ejecución y la carta de instrucciones adjunta.
2. Por el valor de los intereses moratorios sobre el capital indicado en el numeral anterior¹, liquidados a la tasa máxima legal vigente, por la Superintendencia Financiera, desde la fecha de radicación de la demanda y hasta que se efectúe el pago total de la obligación.
3. Por la suma de **TREINTA Y CINCO MILLONES DOSCIENTOS OCHENTA Y DOS MIL CUATROCIENTOS CINCUENTA Y DOS PESOS M/cte., (\$35.282.452,00)** por concepto de intereses remuneratorios conforme se estableció en el numeral 3° de la carta de instrucciones del pagare báculo de ejecución.
4. Sobre la condena en costas y agencias en derecho se resolverá en su oportunidad.
5. No se accede a la solicitud de publicación solicitada por la mandataria judicial, teniendo en cuenta que el presente asunto se encuentra restringido conforme el inciso segundo del artículo 9 de la Ley 2213 de 2022, por tratarse de un proceso ejecutivo. No obstante, puede solicitar el suministro del enlace del expediente virtual, directamente al correo electrónico del Juzgado para su consulta.

Notifíquese esta providencia a la parte demandada conforme lo dispone el artículo 291, 292, 293 y/o 301 de la compilación precitada, o como lo regula el artículo 08 de la Ley 2213 de 2022, e indíquesele que cuenta con el termino de cinco (5) días para pagar o diez (10) días para excepcionar.

¹ Fl. 19 del archivo 003.



OFICIAR a la Dirección de Impuestos y Aduanas Nacionales – DIAN -, para lo de su competencia (artículo 630 del Estatuto Tributario).

RECONOCER como apoderada judicial de la sociedad demandante, a la profesional del derecho, la abogada **Danyela Reyes González**.

NOTIFÍQUESE (2),

LILIANA CORREDOR MARTÍNEZ

JUEZ

JUZGADO TERCERO CIVIL DEL CIRCUITO DE BOGOTÁ

D.C.

La anterior providencia se notifica por anotación en Estado

No. 019, hoy 16 de febrero de 2024.

NILSON GIOVANNY MORENO LOPEZ

Secretario